



Resolución de Gerencia General

085-2020-AM/GG

APROBACION DE LA MODIFICACION DEL CONTRATO GL-C-003-2020

SERVICIO DE “EVACUACIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE SACOS CON LODO PRODUCTO DEL TRATAMIENTO ARTESANAL DE LOS EFLUENTES DEL TÚNEL PUCARÁ Y BOCAMINAS CERRADAS DE AZALIA, GOYLLARISQUIZGA, PASCO”

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTOS:

La Carta N° 010-2020/CE del Contratista CONSORCIO ECCOGESA, el Memorando N° 275-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2020-EOA/FGR del Administrador de Contrato, el Memorando N° 212-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 098-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-003-2020, de fecha 09.01.2020, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO ECCOGESA (en adelante el Contratista) la ejecución del servicio de “Evacuación, traslado y disposición de sacos con lodo producto del tratamiento artesanal de los efluentes del túnel Pucará y bocaminas cerradas de Azalia, Goyllarisquizga, Pasco”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, ante la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional como consecuencia del COVID-19, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 30.06.2020, que establecen las disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios, con la finalidad de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, en el marco de lo dispuesto en el literal d), numeral 3.1 de la Tercera Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, el Contratista CONSORCIO ECCOGESA mediante Carta N° 010-2020/CE de fecha 29.07.2020 solicitó el reconocimiento de S/ 18,479.44 por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19;



Que, mediante Memorando N° 275-2020-GO del 12.08.2020 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe Técnico N° 001-2020-EOA-FGR del Administrador de Contrato, solicitó la elaboración de la Adenda y Resolución que autorice la modificación del Contrato GL-C-003-2020 y el reconocimiento del monto de S/ 18,479.44 por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19;

Al respecto, el Administrador de Contrato en su Informe Técnico N° 001-2020-EOA/FGR de fecha 04.08.2020, luego de la evaluación de la solicitud del Contratista, se pronunció señalando que el Decreto Supremo N° 168-2020-EF faculta a la Entidad para modificar el contrato a fin de incorporar las medidas de prevención y control frente al COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, modificación que deberá efectuarse de conformidad con lo que dispone el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, con los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento. En ese sentido, señala que resulta necesario que se apruebe el presupuesto de S/ 18,479.44 para la implementación del Plan de Vigilancia, Control y Prevención del COVID-19, que es indispensable para la continuidad del servicio y poder cumplir con la finalidad pública de la contratación

El Administrador de Contrato concluyó su informe señalando que:

- (i) la solicitud presentada por el Contratista, se fundamentó en el literal d), numeral 3.1 del artículo tercero de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, concordante con lo establecido en el numeral 34.1 del art. 34° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, para la reactivación de los contratos de servicios suspendidos por la declaración del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;
- (ii) el Contratista solicitó el reconocimiento del presupuesto de S/ 18,479.44 por la Implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, luego de la evaluación el Administrador de Contrato se pronunció señalando que corresponde reconocer el monto de S/ S/ 18,479.44 incluido el I.G.V.;
- (iii) recomendó la modificación del contrato del servicio de “Evacuación, traslado y disposición de sacos con lodo producto del tratamiento artesanal de los efluentes del túnel Pucará y bocaminas cerradas de Azalia, Goyllarisquizga, Pasco”, en atención a las disposiciones del numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 160° de su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 212-2020-GAF de fecha 13.10.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 18,479.44 incluidos impuestos, por la modificación del Contrato GL-C-003-2020 del servicio de “Evacuación, traslado y disposición de sacos con lodo producto del tratamiento artesanal de los efluentes del túnel Pucará y bocaminas cerradas de Azalia, Goyllarisquizga, Pasco”;

Que, mediante Informe Legal N° 098-2020-GL del 07.10.2020, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de la solicitud del Contratista y del Informe Técnico del Administrador de Contrato, se verificó que existe la necesidad de modificar el Contrato GL-C-003-2020, atendiendo a los requisitos y formalidades contenidos en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y al artículo 160° de su Reglamento, que se sustenta en:

- (i) en el cumplimiento del contrato de manera oportuna y eficiente, que conlleva a la ejecución del servicio de evacuación, traslado y disposición de los sacos de lodo



que se generan en el tratamiento de las aguas ácidas que emanan del Túnel Pucará y de las Bocaminas Cerradas de Azalia, Goyllarisquiza, región Pasco;

- (ii) el reconocimiento de los costos por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, dispuestas por el Poder Ejecutivo con el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que no modifica ni cambia los elementos esenciales del objeto del Contrato GL-C-003-2020;
- (iii) la emisión del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que constituye un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas y suscripción del contrato, y que no puede ser imputado a ninguna de las partes contratantes que lo suscribieron; y,
- (iv) la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 afecta la estructura de costos del servicio, por lo que se debe modificar el contrato con la finalidad de mantener el equilibrio económico financiero inicialmente pactado entre las partes;

Además, el mencionado Informe Legal señala que:

- a) El numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”*;
- b) Asimismo, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley establece que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobado por el Titular de la Entidad”*;
- c) De acuerdo al artículo 160° del Reglamento, para que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, se debe cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:
 - 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
 - 2. La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE conforme a lo establecido por el OSCE.
 - 3. Cuando la modificación implique el incremento del precio: (i) certificación presupuestal y (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que estando a la solicitud del Contratista, y al Informe emitido por el Administrador de Contrato, y habiéndose cotejado el cumplimiento de los requisitos y procedimiento establecido en el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda al Gerente General la emisión de la Resolución que apruebe la modificación del Contrato



GL-C-003-2020, reconociéndose a favor del Contratista el monto de S/ 18,479.44 incluido I.G.V. por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando a lo solicitado y sustentado por el Gerente de Operaciones y a los informes del Administrador de Contrato y Gerente Legal, así como contando con la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde que el Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Contrato GL-C-003-2020 del servicio de “Evacuación, traslado y disposición de sacos con lodo producto del tratamiento artesanal de los efluentes del túnel Pucará y bocaminas cerradas de Azalia, Goyllarisquiza, Pasco”, solicitado por el contratista CONSORCIO ECCOGESA, hasta por el monto de S/ 18,479.44 incluido I.G.V. por la implementación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, monto que se cancelará dentro del procedimiento contractual y previa acreditación documental fehaciente conforme a los fundamentos contenidos en los informes que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO ECCOGESA, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General